

## HOSPITAL NACIONAL “SAN PEDRO” DE USULUTAN

### VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes” . ( Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 12 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



DR. RAFAEL JEOVANNY GUEVARA VANEGAS  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO USULUTÁN

HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 23/2024  
LICITACIÓN COMPETITIVA No. 03/2024  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 03/2024  
FONDO: GENERAL

ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA 30 MAY 2024

**VERSION PUBLICA**

Nosotros

quien actúa en su calidad de Director y por lo tanto Representante Legal del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, con Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres-uno uno cero dos dos dos-cero cero dos-cero, personería que acredito con:

a) La publicación del Decreto Numero CINCUENTA Y CINCO, de fecha diez de junio del año mil novecientos noventa y seis, en el diario Oficial Numero: Diez, Tomo: Trescientos treinta y uno y publicado el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, en el cual consta el Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública, y en el Capítulo Primero, en el Artículo Siete, establece que la Dirección y Administración y por lo tanto la Representación Legal del Hospital le corresponde al Director del mismo, y además está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente; b) El Acuerdo Numero: Doscientos Ochenta, de fecha doce de julio del año dos mil diecinueve, a propuesta de la Dirección Superior, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, ACUERDA: Reorganizar el Personal del Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, y nombra como Director al Doctor **RAFAEL JOVANNY GUEVARA VANEGAS**, y en el transcurso del presente instrumento me denominare el **CONTRATANTE**; por una parte y por la otra parte

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **DISTRIBUIDORA MARANATHA S.A. DE C.V.**; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – cero cinco uno cero cero nueve – ciento cuatro - uno, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador,

## **VERSION PUBLICA**

departamento de San Salvador, Personería que acredito con: A) El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, **DISTRIBUIDORA MARANATHA S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador a las Once horas del día cinco de octubre del año mil nueve, ante los oficios del Notario Sandra Beatriz Vásquez Ponce inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y siete del libro dos mil cuatrocientos ochenta y tres el día, Veintitrés de Octubre del dos mil nueve de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indefinido, y en la cláusula once consta que la representación legal de la sociedad corresponderá al administrador Único Propietario y administrador suplente, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios. B) Credencial de Nombramiento del administrador único propietario y suplente de la sociedad, inscrita al número treinta y ocho del Libro cuatro mil ciento veintiséis del Registro de Sociedades de folio de doscientos ocho al folio dos mil diez de fecha Once de Septiembre de dos mil diecinueve, en la cual consta la Certificación del Acta número dieciocho, asentada en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día seis de Septiembre de dos mil diecinueve, en la que consta en el punto cuatro se acordó elegir a la nueva Administración de la Sociedad, habiendo sido electo como administrador Único Propietario el Señor José Orlando Martínez Alfaro y como administrador Único suplente a la Sra. Edith Erlinda Guzmán para un periodo de cinco años por lo que está vigente a la fecha, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“CONTRATISTA”** y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos provenientes del proceso de **LICITACIÓN COMPETITIVA No. 03/2024** denominada **“SUMINISTRO DE INSUMOS, PRODUCTOS QUÍMICOS Y SERVICIO DE PRUEBAS CON EQUIPO AUTOMATIZADO” PARA LABORATORIO CLÍNICO DEL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO, USULUTÁN, AÑO 2024**, El presente contrato de conformidad a la Ley de Compras Pública y que en lo sucesivo se denominaran: LCP y sucesivamente y las cláusulas

**VERSION PUBLICA**

que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA EL OBJETO DEL CONTRATO** “EL CONTRATISTA” se compromete a brindar “SUMINISTRO DE INSUMOS, PRODUCTOS QUÍMICOS Y SERVICIO DE PRUEBAS CON EQUIPO AUTOMATIZADO” PARA EL LABORATORIO CLINICO DEL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO, USULUTÁN, AÑO 2024, de conformidad a las siguientes condiciones y especificaciones:

REN GLON	ADJUDICATARIO/ CASA REPRESENTADA PRODUCTO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL	No. DE ENTREGAS
2	<b>CODIGO: 30503759</b> TUBO PLASTICO AL VACIO (13X75) MILIMETROS, CON ACIDOETILENDIAMINOTETRACETICO (EDTA), (K2 O K3), (TAPON MORADO), CAPACIDAD 2 MILILITROS. MARCA: GOLDEN VAC-TUBE. ORIGEN: CHINA. VENCIMIENTO: NO MENOR A 12 MESES.	C/U	40,000	\$0.08	\$3,200.00	UNA SOLA ENTREGA A 15 DIAS CALENDARIO
3	<b>CODIGO: 30503758</b> TUBO PLASTICO AL VACIO (13X75) MILIMETROS, CON ACIDO ETILENDIAMINO TETRACETICO (EDTA), (K2 O K3), (TAPON MORADO), CAPACIDAD 1 MILILITROS. MARCA: GOLDEN VAC-TUBE. ORIGEN: CHINA. VENCIMIENTO: NO MENOR A 12 MESES.	C/U	10,000	\$0.09	\$900.00	UNA SOLA ENTREGA A 15 DIAS CALENDARIO
7	<b>CODIGO: 30503756</b> TUBO PLASTICO AL VACIO (13 X 75) MILIMETROS CON CITRATO DE SODIO AL (3.2 - 3.8)%, (TAPON CELESTE), CAPACIDAD 1.8 O 2.7 MILILITROS. MARCA: GOLDEN VAC-TUBE. ORIGEN: CHINA. VENCIMIENTO: NO MENOR A 12 MESES.	C/U	10,000	\$0.09	\$900.00	UNA SOLA ENTREGA A 15 DIAS CALENDARIO
9	<b>CODIGO: 30503579</b> PUNTA DE PLASTICO UNIVERSAL PARA PIPETA AUTOMATICA, CAPACIDAD (10 - 200) MICROLITROS, DESCARTABLE. SIN MARCA. ORIGEN: CHINA. VENCIMIENTO: NO APLICA.	C/U	10	\$8.00	\$ 80.00	UNA SOLA ENTREGA A 15 DIAS CALENDARIO
14	<b>CODIGO: 30501699</b> TUBO CAPILAR SIN HEPARINA, DIÁMETRO INTERNO DE 1.15 ± 0.05 MILÍMETROS, LARGO 75 MILÍMETROS, FRASCO VIAL 100 TUBOS. MARCA: DELTALAB. ORIGEN: ESPAÑA. VENCIMIENTO: NO MENOR A 12 MESES.	C/U	30	\$4.32	\$129.60	UNA SOLA ENTREGA A 15 DIAS CALENDARIO

HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 23/2024  
LICITACIÓN COMPETITIVA No. 03/2024  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 03/2024  
FONDO: GENERAL

### VERSION PUBLICA

15	<b>CODIGO: 30501717</b> TUBO DE ENSAYO DE VIDRIO BORO SILICATO, FONDO REDONDO, DIÁMETRO SUPERIOR 12 MILÍMETROS, ALTURA 75 MILIMETROS, SIN TAPÓN. SIN MARCA. ORIGEN: CHINA. VENCIMIENTO. NO APLICA.	C/U	2,000	\$ 0.06	\$ 120.00	UNA SOLA ENTREGA A 15 DIAS CALENDARIO
16	<b>CODIGO: 30501357</b> LAMINA O LAMINILLA DE VIDRIO CUBRE OBJETO (22 X 22) MILÍMETROS, ESPESOR NO. 1, (0.13 – 0.17) MILÍMETROS, CAJA (1 – 4) ONZAS. MARCA: DIATRUST. ORIGEN: CHINA. VENCIMIENTO: NO MENOR A 12 MESES.	C/U	58	\$3.90	\$226.20	UNA SOLA ENTREGA A 15 DIAS CALENDARIO
17	<b>CODIGO: 30501375</b> LAMINA PORTA OBJETO (25 X 75) MILÍMETROS O (3 X 1) PULGADAS, ESPESOR 1 MILÍMETRO, BORDE ESMERILADO, EXTREMO MATE O NEVADO (PARA ESCRITURA CON GRAFITO), CAJA 72 UNIDADES. MARCA: DIATRUST. ORIGEN: CHINA. VENCIMIENTO: NO MENOR A 12 MESES	C/U	100	\$3.00	\$300.00	UNA SOLA ENTREGA A 15 DIAS CALENDARIO
19	<b>CODIGO: 30503654</b> TORNIQUETE PLANO ELÁSTICO, LIBRE DE LÁTEX, REUTILIZABLE. SIN MARCA. ORIGEN: CHINA. VENCE: NO APLICA.	C/U	60	\$ 0.40	\$24.00	UNA SOLA ENTREGA A 15 DIAS CALENDARIO

**MONTO TOTAL ADJUDICADO ..... \$5,879.80**

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte de los documentos contractuales: con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de la LICITACIÓN PUBLICA No. 03/2024 denominada “SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y SERVICIO DE PRUEBAS CON EQUIPOS AUTOMATIZADOS” PARA LABORATORIO CLÍNICO DEL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO, USULUTÁN, AÑO 2024. b) La oferta del contratista presentada en el hospital el día Once de abril del año dos mil veinticuatro, c) La Resolución de Adjudicación No. 04/2024, d) documentos de petición de suministros, e) Interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el contratante, f) Las Garantías g) otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de los documentos

## **VERSION PUBLICA**

contractuales y este contrato. El contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia sobre los documentos anteriores y cada uno de ellos lo hará en base al orden en que son mencionados. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES** El contratista garantiza la calidad de los bienes y servicios objeto del presente contrato, durante un período de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de recepción en el almacén del hospital; aun en aquellos casos que el contratista hubiere ofrecido menor vencimiento, debiéndose entender que cambiará el producto vencido una vez llegado el plazo propuesto. 2- Grabar o imprimir directamente en el empaque primario la leyenda PROPIEDAD DEL HNGSP y PROHIBIDA SU VENTA; ambas leyendas en idioma castellano. Toda la información debe ser grabada o impresa directamente en la viñeta principal del empaque primario (no se permitirá viñetas adicionales. f) Imprimir la fecha de vencimiento y número de lote en todas las etiquetas de los diferentes empaques de los Insumos. El vencimiento deberá ser no menor de dieciocho meses a partir de la fecha de entrega. 3- De establecerse que un reactivo no cumple con lo requerido por el contratante el contratista, previa notificación escrita queda obligado a cambiarlo, entregando otro que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 30 días calendarios, contados a partir de la notificación; ante un segundo rechazo el contratante, procederá a la anulación del contrato; aplicando las bases de la licitación del proceso, la ley de Compras Públicas. Siendo responsabilidad del contratista retirar los insumos del almacén del hospital. 4- el contratista deber presentar hoja de Bioseguridad de los productos químicos. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS; MONTO Y FORMA DE PAGO:** las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al fondo general de la nación, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante, se compromete a cancelar al contratista la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE 80 /100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ **5,879.80**); incluyendo el Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios IVA. El pago se realizara dentro de los sesenta días calendarios, posteriores a que el contratista retire el quedan, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, previa presentación de la factura de consumidor final y el acta de recepción en original. Las facturas: deben ser elaboradas a

## **VERSION PUBLICA**

nombre del Hospital Nacional San Pedro, de Usulután; detallando por lo menos: a) Descripción de la licitación. b) Número de resolución de adjudicación. c) Número de contrato. d) Número de renglón. E) Descripción completa del servicio. F) Cantidad de químicos o pruebas realizadas. g) Unidad de medida. h) Precio unitario. I) Monto total. J) Cantidad pendientes de entregar; consignar en la factura el descuento del uno por ciento en concepto de retención del Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo número ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.- El contratista presentara el duplicado cliente de la factura, adjuntando cinco fotocopias. Los anticipos que el contratista hubiere entregado al contratante, serán facturados por separado, una vez el contrato sea suscrito y distribuido al contratista. **CLAUSULA QUINTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El contratante, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario número: dos mil VEINTICUATRO - tres mil doscientos catorce – tres - cero dos - cero dos -veintiuno - uno - cincuenta y cuatro mil ciento siete, por un monto de CIENTO CINCUENTA MIL dólares de los Estados Unidos de América, por el Hospital Nacional San Pedro y aprobado por la Dirección General de Presupuesto, para el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro. Quedando automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo, es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el contratante podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA SEXTA: PLAZOS DE ENTREGAS Y VIGENCIA.** La entrega de los productos amparados en el contrato deberá realizarse dentro de los quince días calendarios, siguientes a la distribución del contrato; caso contrario se tomará como incumplimiento contractual; previa cita al teléfono 2792-0150 con el administrador del contrato. El contratista Expresamente acepta que cuando el plazo de entrega finaliza un día inhábil para el contratante, el plazo de entrega se reduce al último día hábil para el contratante; por lo que se compromete a entregar a más tardar el último día hábil del contratante; de no hacerlo, comenzará a caer en incumplimiento a partir del día siguiente. Al entrar en vigencia el contrato, el contratista facturara las pruebas que realizo en calidad de anticipo al contratante. Vigencia del contrato: inicia a partir de la fecha de

## ***VERSION PUBLICA***

distribución del contrato y finaliza el treinta y uno de diciembre del dos mil Veinticuatro o al agotarse la cantidad de insumos Médicos **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR DE RECEPCION.** El lugar de recepción de los productos Insumos médicos es el almacén del hospital, ubicado en el sótano del edificio hospitalario, las entregas se realizarán en horas y días hábiles para el contratante. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a rendir por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO DE USULUTAN, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** para garantizar el estricto cumplimiento de este contrato, por un valor de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE 98/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 587.98), equivalente al DIEZ por ciento del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato al contratista y estará vigente por el plazo de un año y tres meses, contado a partir de la fecha de distribución del contrato; de no presentar la garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el contrato y se entiende que el contratista ha desistido de su oferta; el contratante hará efectiva la garantía de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. b) **GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** por un valor de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE 98/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 587.98), Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del servicio brindado, estabilidad de los Insumos y consumibles brindados para la realización de las pruebas objeto de este contrato, la veracidad y confiabilidad de los resultados; estará vigente por el plazo de Veinticuatro meses contados a partir de la entrega de los Insumos en el almacén en su totalidad, ambas garantías deberá presentarse en original y dos fotocopias en la UACI. Ubicada en la planta baja del edificio administrativo del hospital, en Final Calle Dr. Federico Penado, Usulután, dentro de los Quince días hábiles siguientes a la entrega de los Insumos en almacén. **CLAUSULA**

HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 23/2024  
LICITACIÓN COMPETITIVA No. 03/2024  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 03/2024  
FONDO: GENERAL

### **VERSION PUBLICA**

**NOVENA:** ADMINISTRACION DEL CONTRATO, El HOSPITAL, nombra como administradores de los contratos que surjan del presente proceso de la siguiente forma:

DESCRIPCION	ADMINISTRADOR	ADMINISTRADOR SUPLENTE
Bienes amparados en el contrato 2,3,7,9,14,15,16,17, 19.	Licdo. Cecilia Yamileth Sánchez Amaya; Jefe Unidad Seguimiento contractual.	Licda. Cecilia Yamileth Sánchez Amaya

El administrador del contrato es el responsable directo de la administración del contrato quien está obligado a verificar el fiel cumplimiento de las cláusulas contractuales como atribuciones las establecidas en los artículos 161 y 162 pertinentes de la Ley de Compras Publica (LPC), y demás normativas a fin; El administrador del contrato podrá hacer reclamaciones al contratista en cualquier momento que se presentare o detectare alguna falla, inclusive durante la vigencia de la garantía. El administrador suplente en caso de ausencia temporal del propietario, lo suplirá, siendo responsable únicamente por los actos que ejecute o dejare de ejecutar durante la ausencia; al regresar a sus labores el propietario retomará sus responsabilidades. El administrador de contrato emitirá al contratista la orden de inicio **CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION**. Corresponderá al administrador del contrato, en coordinación con el contratista, la elaboración y firma del acta de recepción, la cual tendrá como mínimo lo establecido en la ley de Compras Públicas y su REGLAMENTO. El acta de recepción también será firmada y sellada por el contratista. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION**, el presente contrato podrá ser prorrogado hasta por una cantidad igual a la contratada, modificando o ampliado también en su plazo o vigencia, antes del vencimiento del contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos de las ley de Compras Públicas y su reglamento. Debiendo emitir el director del hospital la resolución modificativa. La solicitud de prórroga la solicitará el hospital a más tardar treinta días calendarios previos a la finalización del contrato, para que el contratista pueda contestar a la solicitud y exista el tiempo para formalizar la prórroga así mismo el hospital puede ampliar el contrato hasta por el veinte por ciento del monto total contratado, para ello el director del hospital realizara la resolución modificativa. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO**. Sí el CONTRATISTA se atrasare en

## ***VERSION PUBLICA***

el plazo de entrega de los bienes o servicios contratados, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el contratante, podrá prorrogar el plazo de entrega. El Contratista dará aviso por escrito al contratante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, está sola omisión será razón suficiente para que el contratante deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega, será establecida y formalizada a través de una acta modificativa del contrato, autorizada por el director del Hospital. La prórroga no le dará derecho a compensación económica al contratista. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del Contratista al solicitar pedidos para equipos o materiales entre otros sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratista o su ministrantes

**.CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION:** salvo autorización expresa del director del hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, la transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes mencionada, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:**

**EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO** a) El hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el contratista incurra en alguna de las cláusulas que se estipulen en este instrumento o por deficiencias en la prestación del servicio, así mismo por la pérdida de las autorizaciones para brindar el servicio sin importar la causa o motivos previo aviso que se hará al contratista con diez días de anticipación. El hospital podrá dar por terminado por mutuo acuerdo según art. 168 LCP Las Partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario e inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada el servicio. las situaciones siguientes: A) el incumplimiento del contratista en el abastecimiento del suministro contratado. B) cuando el contratista no cumpla con la calidad del suministro requerido En

## ***VERSION PUBLICA***

caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las bases de la LICITACIÓN COMPETITIVA No. 03/2024. En los casos señalados se harán efectivas las fianzas correspondientes según sea el caso, C) por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. El hospital hará efectiva la fianza de cumplimiento de contrato en caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el hospital podrá sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLAUSULA DECIMA**

**QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el Hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Hospital lo autorizare en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del contrato y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información del hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA**

**DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El contratante, podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) el contratista, no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) Incumplimiento del contratista en los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) el contratista, brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes ó vencimiento del mismo. **CLAUSULA**

**DECIMA SEPTIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley de Compras ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Hospital, a cuya competencia se somete para efecto de su imposición. El contratante, podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la Garantía de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las

## ***VERSION PUBLICA***

obligaciones que se establecen en la Ley de Compras Públicas. **CLAUSULA DECIMA**

**OCTAVA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no ocurra otra causal de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la correspondiente al nivel de realización y de entrega de los insumos Médicos. **CLAUSULA**

**DECIMA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando los insumos Médicos se comprueben defectos, daños o descripciones diferentes a lo contratado o a la oferta presentada, el contratista deberá subsanar o reponer el equipo, o reactivos o insumos médicos dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del reclamo; si el contratista no subsana a satisfacción del administrador del contrato, se tendrá por incumplido el contrato, se aplicaran las sanciones que la Ley de Compras Públicas establece. Así mismo el contratista se compromete a reponer, en un plazo no mayor de tres días calendarios, aquellos reactivos o consumibles que fueren de mala calidad o sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía y se aplicaran las sanciones que correspondan, este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador del contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos de la Ley de Compras Públicas. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Usulután, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Hospital nombrará al depositario de los bienes que se le embargare a el contratista, quien releva a el Hospital la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas; el contratista, renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratista. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION**

## **VERSION PUBLICA**

**DEL CONTRATO.** El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la constitución de la república, la Ley de Compras Públicas y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente, el contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas y su Reglamento, la constitución de la república y en forma subsidiaria las leyes de la república del El Salvador aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DECLARACION JURADA DE PAGO:** El contratista no presenta declaración jurada de pago. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CALIFICACION DEL CONTRATISTA:** El contratista, mediante declaración jurada establece que se encuentra calificado como: pequeña empresa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NO EMPLEAR MENORES DE EDAD.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 181 Romano V literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento sancionatorio para conocer la resolución final **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por los medios que a continuación se indican: “El contratante” con los administradores de contrato en la unidad y seguimiento y control de contratos teléfono 2792-0150 email [cecilia.sanchez@salud.gob.sv](mailto:cecilia.sanchez@salud.gob.sv) Ubicados en

HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO  
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 23/2024  
LICITACIÓN COMPETITIVA No. 03/2024  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 03/2024  
FONDO: GENERAL

### **VERSION PUBLICA**

edificio hospitalario, final calle Dr. Federico Penado Usulután y “el contratista” principalmente por los medios electrónicos siendo: Email: maranatha.licitaciones@[distribuidoramaranatha.com](mailto:distribuidoramaranatha.com);

administracion@[distribuidoramaranatha.com](mailto:distribuidoramaranatha.com) (503) 2234-0700, o en su defecto a la siguiente dirección: Av. Dr. Emilio Álvarez y Av. Isidro Menéndez local # 107 , colonia Medica, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en los medios que las partes hemos señalado. El presente contrato se ha celebrado en virtud de acuerdo adquirido entre las partes y habiéndose leído íntegramente en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de Usulután, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil Veinticuatro.



  
DR. RAFAEL JOVANNY GUEVARA VANEGAS  
CONTRATANTE



  
SR. JOSE ORLANDO MARTINEZ ALFARO  
CONTRATISTA